

CIRCULAR INFORMATIVA No. 175

CIR_GJN_MCBL_175.25

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2025

Asunto: Se emiten comentarios derivados de la reunión sostenida con personal de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del SAT.

Con fecha 14 de noviembre de 2025, se sostuvo reunión con personal de la Administración General de Auditoría General de Comercio exterior con la finalidad exponer a dicha unidad administrativa dudas y observaciones técnicas, operativas y jurídicas, con motivo de lo señalado en la Hoja informativa No. 08, de fecha 01 de agosto de 2025, publicado a través del Portal de la Ventanilla Única, en la que se informó que a partir del **09 de diciembre de 2025, la transmisión de la manifestación de valor a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM), será obligatoria.**

Sobre los puntos tratados nos permitimos señalar lo más relevante:

- No se tiene prevista alguna prórroga o período de transición, por lo que deberemos de considerar la entrada en vigor a partir del 9 de diciembre de 2025.
- Se tiene prevista la emisión de un apartado de preguntas y respuestas frecuentes en los próximos días con la finalidad de aclarar la mayor cantidad de dudas relacionadas con el llenado de campos, así como el cumplimiento tratándose de operaciones como pedimentos consolidados, avisos electrónicos, regímenes aduaneros, etc., del formato E2 'Manifestación de Valor'.
- Se ha solicitado a la autoridad considerar un instructivo de llenado, así como incorporar en la regla 1.5.1. todos los casos de excepción, tanto de la obligación de emisión como de transmisión.
- A partir de la próxima semana se estarán realizando pruebas en ambiente UAT, en las que estará participando la CLAA; debido a la cantidad limitada de los participantes y a las restricciones de acceso al ambiente de pruebas es necesario que se proporcione la dirección IP desde la que se estará transmitiendo, sin embargo, ello no implica que para la posterior entrada en vigor de la MV se vaya a estar realizando la trazabilidad de las direcciones IP que generan la transmisión o que esta información se vaya a solicitar a los contribuyentes o agentes aduanales con posterioridad. Con estas pruebas se pretenden identificar campos que representan datos innecesarios o con inconsistencias, y oportunidades de mejora.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 175

CIR_GJN_MCBL_175.25

- Se ha hecho del conocimiento de la AGACE que las condiciones comerciales que soportan la importación de las mercancías, son distintas y que no en todos los casos existen contratos, sino que se cuenta con documentación soporte diversa, por lo que es necesario se reconsidere el esquema planteado para esta obligación. En este sentido se recomienda anexar a los documentos referidos en el artículo 81 del Reglamento de Ley Aduanera, un documento en el que se explique el tipo de relación comercial existente y condiciones de pago acordadas tanto de precio como de servicios logísticos y cualquier otro que pudiera ser considerado como incrementable o decrementable, así como lo necesario para brindar información clara que permita dar trazabilidad a la operación de que se trate respecto de los conceptos necesarios para determinar el valor declarado en el pedimento respectivo y en su caso que habrá ajustes por condiciones pactadas a futuro.
- En relación a las multas señaladas en la regla 1.5.1. de las RGCE, la autoridad ha señalado que se están considerando modificaciones a la citada regla para incluirse en la próxima resolución anual para 2026 y que no pretende entorpecer la operación y tampoco sancionar sin justificación. Lo anterior ante los argumentos expuestos en el sentido de que las correcciones espontáneas no pueden ser objeto de sanción en tanto no se ejerzan facultades de comprobación, además de que la información y documentación que da sustento a la manifestación de valor, se complementa en fecha posterior a la operación aduanera.
- La transmisión de información realizada mediante la FIEL del contribuyente o a través de sus sellos digitales cuenta con plena validez jurídica, al ser mecanismos oficialmente reconocidos para la autenticación y firma de actos ante la autoridad fiscal.
- La normatividad sufrirá algunos ajustes con la finalidad de brindar mayor certeza al contribuyente respecto del cumplimiento.
- Por el momento no se tiene prevista la posibilidad de extraer el archivo .xml de la manifestación de valor, sin embargo, se está considerando para los próximos ajustes.
- En esta versión de la manifestación de valor, no se realiza la validación campos, lo cual se considerará a futuro, por lo que es recomendable tener especial cuidado en el llenado de los campos.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 175

CIR_GJN_MCBL_175.25

- Posterior al 9 de diciembre, se mantendrán reuniones con los organismos que hemos participado en estas mesas de trabajo para continuar haciendo ajustes que resulten procedentes para optimizar esta implementación por lo que es importante contar con su valiosa retroalimentación sobre el resultado de sus operaciones.

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario en la Gerencia Jurídica Normativa de esta Confederación, en el correo: juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa
juridico@claa.org.mx
CLAA